



NO SE GENERA INFORMACIÓN

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 fracción VI y 106 fracción IX de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y los artículos 1° fracción II y 22 fracción I, II, III ; durante el presente mes que se reporta NO se generó información respecto a, procedimientos de licitación pública e invitación restringida, razón por la cual, no se tiene hipervínculo al documento de referencia.

Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 100. Corresponde a la Junta Directiva:

VI. Discutir y aprobar el presupuesto general de egresos de la Dirección de Pensiones, así como los gastos eventuales no contemplados en el mismo.

XII. Realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y que fueren necesarios para la mejor administración o gobierno de la Dirección de Pensiones.

ARTICULO 106. El Director General de Pensiones tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

IX. Proponer ante la Junta Directiva, la adquisición de bienes o servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección no contemplados en el presupuesto anual de egresos

Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 1°. - La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos

ARTICULO 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante:

I. Licitación pública;

II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y

III. Adjudicación directa.





POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

PENSIONES
DIRECCIÓN DE PENSIONES

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

